

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcos de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1871 Á 1872.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	ARTICULOS.	TOTAL	porcapítulos.	porsecciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
	Personal de la Diputacion provincial.....	24.287'55		
1.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	"		
2.º	Material de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales y otras dependencias....	5.000'00		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	35.225'03	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		
5.º	Material de estas Comisiones.....	"		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	4.437'48		
7.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales. Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	1.500'00		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	2.000'00		
2.º	Idem de bagajes.....	29.675'79		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	34.675'79	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	3.000'00		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.....	"		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
3.º	Material para estas mismas obras.....	"		
4.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
5.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
6.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1.324'99		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 1869 aprobados.....	125.330'00	126.654'99	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.624'96		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"		

ARTICULOS.	TOTAL		TOTAL	
	porcapítulos.	porsecciones.	porsecciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	812'64	4.437'60	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.º	Biblioteca provincial.....	"		
7.º	Museo provincial.....	"		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"	200.000'00	
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	"		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.....	"		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	399.993'41	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		9.625'18	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	9.625'18		
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	17.800'00	17.800'00	27.425'18
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....	25.000	25.000	25.000
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"		
TOTAL GENERAL.....				
				452.418'59

En Madrid á 1.º de Diciembre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, R. Prieto. Sesion de 19 de Diciembre de 1871.—La Diputacion, conforme. Asi lo acordó.—El Secretario, Carranza, El Presidente, Suarez Garcia.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de tocino con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la una de la tarde, en el Palacio de dicha Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de carnes de carnero y vaca con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca fresca de cerdo con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de 12 á 4 de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las 2 de la tarde, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de aceite con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las dos y media de la tarde, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la una y media de la tarde, en el Palacio de dicha Corporación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

Contaduría.

Los señores tenedores de acciones por el empréstito contratado en el año de 1857 y cuyos intereses estén por abonar, se servirán presentarse en la oficina de mi cargo con facturas por duplicado para el señalamiento de los correspondientes á los cupones de 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de 1870.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Contador, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Segun lo dispuesto en los artículos 19 y 35 de la Instrucción de 14 de Febrero del corriente año para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y expedición de licencias de armas y caza, los Ayuntamientos, dentro de los 15 días primeros del mes de Enero, devolverán á la Administración económica con facturas duplicadas las cédulas sobrantes y las inutilizadas, para que pueda rendir la cuenta general en la forma que se determina en el art. 32 de la indicada Instrucción, la que asimismo, en su art. 17, marca los plazos en que los Ayuntamientos deben rendir cuentas trimestrales y verificar el ingreso de las cantidades recaudadas en la Caja del Tesoro.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que hasta el 15 de Enero del próximo año de 1872 dispongan la entrega en esta Administración de las cédulas sobrantes que existan en su poder y liquidación de las que hayan expendido; advirtiéndoles que si dejan de realizarlo en el plazo indicado, que es improrogable, serán apremiados como segundos contribuyentes con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1.º—Circular.

A fin de abreviar la tramitación que hoy se sigue en la concesión de licencias temporales á los Oficiales generales de cuartel y exentos de servicio, y siendo compatible esta circunstancia con la necesidad de tener siempre noticia en este Ministerio de los puntos en que se hallen residiendo, S. M. el Rey se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Oficiales generales en situación de cuartel ó exentos de servicio podrán viajar por la península é islas adyacentes sin necesidad de obtener Real licencia.

2.º Cuando los Oficiales generales quisieran hacer uso de la autorización

que les concede el artículo anterior, solicitarán del Capitán general del distrito en que tengan fijada su residencia el correspondiente pasaporte especificando el punto ó puntos donde deseen trasladarse y el tiempo que hayan de estar ausentes.

3.º Los Capitanes generales respectivos expedirán desde luego el correspondiente pasaporte dando aviso al Intendente militar del distrito y á los Capitanes generales de los á que pertenezcan los puntos para donde se hayan expedido los pasaportes.

4.º Para pasar al extranjero ó á las provincias de Ultramar será necesario obtener antes la correspondiente Real licencia.

5.º Los Capitanes generales, tanto de los distritos en que los Oficiales generales tengan fijada su residencia, como de los á donde se trasladen haciendo uso de las autorizaciones de que tratan los artículos anteriores, darán conocimiento á este Ministerio de las fechas en que entren y salgan de los suyos respectivos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Bassols.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente de ejército de Castilla la Nueva hace saber que aprobados por Real orden de 28 de Noviembre último los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, y que se hallarán de manifiesto en la Dirección-Subinspección de Ingenieros de este distrito, para la enajenación del solar y parte del edificio titulado Cuartel del Soldado, sito en esta capital, que pertenece al ramo de Guerra, marcado con las letras *a, b, c, d*, en el plano unido á las mismas condiciones, se saca á pública subasta la indicada enajenación, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante el Tribunal que se reunirá bajo la presidencia y en el despacho del Excelentísimo Sr. Director-Subinspector de Ingenieros, sito en el piso bajo del edificio de Santo Tomás de esta capital.

Las personas que deseen interesarse en la adjudicación de la referida parte del edificio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado legalmente representado á presentar sus proposiciones en el día y hora anunciados en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se inserta; en el concepto de que segun la condición 5.º del pliego de condiciones, se halla tasada la referida parte del edificio y solar anejo al mismo en la cantidad de 491.583'20 pesetas, sobre cuyo tipo deberán hacerse las posturas, siendo desechadas las que sean inferiores ó carezcan del documento que acredite el depósito para tomar parte en esta licitación; advirtiéndole que los proponentes deberán hallarse presentes en el acto del remate para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en su caso aceptar y firmar el acta del mismo.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—De orden de S. E., el Jefe de la Sección directiva, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio de convocatoria y pliegos de condiciones para la enajenación de la parte del Cuartel del Soldado de esta corte perteneciente al ramo de Guerra, se com-

promete á adquirirlo por la cantidad de..... (aquí la suma en letra); y para que esta proposición sea válida acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos, segun se previene en la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta en carruaje, entre Brañuelas y la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administración de Brañuelas á la de la Coruña, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase. Los carruajes tendrán almacén independiente para la correspondencia, separado del de el equipaje de los viajeros.

2.º La distancia de 266 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 27 horas á la ida y en 28 horas 10 minutos al regreso; concediéndose además las paradas en las Administraciones que marca el itinerario, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamación en el contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon, Lugo y la Coruña, en sus respectivos departamentos y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon, Lugo ó la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio,

la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Leon, Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general del ramo, ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á las dos de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22.597 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Leon, Lugo ó la Coruña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, la suma de 2.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las provincias.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recur-

sos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Brañuelas á la Coruña y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados así ordinarios como con papel de la Deuda irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y sepa leer y escribir.

3.º El mayoral-conductor hará el viaductor corresponde á la empresa á cuyo cargo estará el salario de aquel; pero el contratista dará conocimiento á la Direccion general del nombre ó nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

4.º El Mayoral conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vago que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un pa-

quete ó certificado de los anotados en el vago será castigado por el contratista con la separacion de empleo de mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los capitulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral-conductor y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores-conductores, será reconocido el material por un delegado de la Direccion general que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1871. — Por el Director general, José de la Guardia.

D. Francisco Rico y Molina, Comisionado para el apremio y cobranza de los atrasos de esta villa respectivos á la contribucion territorial de 1869 á 1870.

Certifico que del expediente que motiva mi Comision, resulta que los deudores á la Hacienda por el expresado año, fincas que tienen embargadas, sitio donde se hallan, liquido imponible sobre ellas y su capitalizacion, está en la forma siguiente:

	Liquido imponible.		Capitalizacion.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
10.—Agapito Barrios.—Una fanega 9 celemines de tierra de tercera en las Cuevas de los Benezos	12	50	348	00
11.—Juan Barrios.—Viña 5 fanegas 6 celemines de tercera en el Barranco de la Venta	110	00	3.900	00
12.—Eugenio Barrios.—Viña 2 fanegas en Zaruza.	40	00	1.426	00
19.—Aquilina Bermejo.—Viña 9 fanegas de tercera en Valdelayegua.	180	00	6.404	00
24.—Antonio Cardeño.—Viña 8 fanegas de tercera en Salinas.	160	00	5.676	00
32.—Bernardino Correas.—Cuatro fanegas de tercera en Casa-Matias.	27	00	971	00
49.—Isabel Gomez.—Viña nueve celemines segunda en Malpago.	20	00	726	00
50.—Telesforo Gomez.—Viña tres fanegas seis celemines tercera en Ariello de Facedon.	70	00	2.502	00
51.—Agustin Gomez.—Viña cuatro fanegas tercera en Casa de Roque.	80	00	2.850	00
53.—Juan Gomez.—Viña una fanega nueve celemines segunda en Visillo.	42	50	1.496	00
55.—Manuel Gomez.—Una fanega seis celemines en Casa de Roque.	15	00	521	00
57.—Atanasio Gomez.—Viña una fanega seis celemines de segunda en el Visillo.	29	00	1.041	00
69.—Julian Jordan.—Ocho fanegas de segunda en la Cañada.	110	00	3.900	00
71.—Angel Lopez.—Viña una fanega de segunda en el Llano de las Gorodias.	22	50	796	00
77.—Benita Lucas.—Viña una fanega tres celemines de tercera en Fuente Bolilla.	29	00	1.041	00
80.—Tomás Lucas.—Viña una fanega nueve celemines de tercera Cueva de los Bermejós.	40	00	1.426	00
90.—Ramon Moreno.—Cuatro fanegas nueve celemines en la Vereda del Caño.	35	00	1.251	00
100.—Manuel Navarro.—Diez fanegas de viña y tierra en el Barranco de la Ventera	160	00	5.676	00
110.—El mismo.—Cinco fanegas de tercera en el camino carretero.	35	00	1.251	00
115.—José Ollero.—Viña de dos fanegas de segunda en el Visillo.	45	00	1.601	00
116.—Manuel Ollero.—Una huerta de 3 celemines en Fuente Bolilla.	20	00	726	00
117.—Gregorio Ollero.—Una viña de 2 fanegas de tercera en el camino de Navalcarnero	40	00	1.426	00
118.—Alejo Ollero.—Una viña de una fanega de segunda en el llano de Gorodia	22	50	796	00
119.—Angel Ollero.—Nueve fanegas en el camino Carretero	61	00	2.159	00
120.—Munuel Ollero Garcia.—Una viña de una y media fanega de tercera en el camino de Navalcarnero	30	00	1.076	00
127.—Tomás Perez.—Tres y media fanegas de tercera en Arroyo Bolilla	24	00	866	00
136.—Juan Real.—Una viña de 2 fanegas 9 celemines de tercera en Carril-Carreteros.	55	00	2.124	00
146.—Luciano Rodriguez.—Seis fanegas 9 celemines de tercera en el barranco de la Ventera	45	50	1.601	00
148.—Calixto Rodriguez.—Cuatro fanegas de segunda en el barranco de la Ventera.	55	00	2.124	00
153.—Antonio Sanchez.—Un celemin de tercera en los Asperones.	12	00	416	00
154.—Juan Sanchez.—Una viña de 4 fanegas tres celemines de tercera en el barranco de la Ventera	85	00	3.027	00
163.—Pedro Vallejo.—Diez y seis fanegas de tercera en Casa Mateas.	108	00	3.832	00
162.—Laureano Serrano.—Diez y seis fanegas de tercera en Casa de Sacedon	108	00	3.832	00
173.—Antonio Calvo.—Olivar 3 fanegas en Sacedon.	60	00	1.524	00
184.—Angel Hernandez.—Casa núm. 2 calle de Santa Ana.	195	00	5.396	00
194.—Gregorio Navarro.—Huerta una fanega de tercera, Plantío de abajo	75	00	2.677	00

	Líquido imponible		Capitalización	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
204.—Luciano Rodríguez.—Seis fanegas erial en el Valle de la casa.	9'00		315'00	
205.—Pedro Rodríguez.—Tres y media fanegas de segunda en el camino de Navalcarnero.	48'25		1.706'00	
206.—Viuda de Romero.—Casa núm. 30 en la calle de Carretas.	160'00		4.406'00	
217.—Eusebio Hernandez.—Viña de una fanega de tercera en las Salinas.	20'00		726'00	
284.—José Avilés.—Veintiuna fanegas de tierra de tercera en el camino de Navalcarnero.	142'00		5.048'00	
285.—Guillermo Avilés.—Dos fanegas nueve celemines de tercera Camino de la Casa.	18'50		646'00	
291.—Antonio Cabrera.—Doce fanegas en Cienvallejos.	81'00		2.887'00	
297.—Leon Calderón.—Dos y media fanegas de segunda en el Pastel.	35'00		1.251'00	
298.—Gregorio Calvo.—Cuatro fanegas de tercera en el Pastel.	27'00		971'00	
299.—Tomás Castillo.—Trece fanegas de tercera en el camino de Navalcarnero.	87'75		3.097'00	
301.—Manuel Canmuel.—Cuatro fanegas de segunda en el Pastel.	55'00		2.124'00	
306.—Luis de la Fuente.—Nueve y media fanegas.	64'00		2.262'00	
307.—Félix Galvez.—Seis fanegas de tercera en Cienvallejos.	40'50		1.426'00	
309.—Máximo Galvez.—Dos fanegas y media de tercera en camino carretero.	17'00		611'00	
312.—Julian Gonzalez.—Tres fanegas de tercera en Cienvallejos.	19'50		681'00	
316.—Juana Marcos.—Dos fanegas de segunda en Pastel.	27'50		971'00	
317.—Sebastian Martin.—Cinco fanegas y media de tercera en Olivares.	37'25		1.321'00	
318.—Julian Martin.—Diez fanegas de tercera Barranco del Muerto.	67'50		2.387'00	
320.—Vicente Martin.—Cuatro fanegas de tercera en camino de Navalcarnero.	27'00		971'00	
321.—José Martin.—Siete fanegas de tercera en Olivares.	47'25		1.671'00	
322.—Mariano Montes.—Seis fanegas de tercera en Cienvallejos.	40'50		1.426'00	
324.—Ruperto Pardo.—Dos fanegas de tercera en el camino Carretero.	14'00		486'00	
326.—José Perez (herederos).—Dos fanegas de tercera en el Pastel.	14'00		486'00	
327.—Sandalo Potenciano.—Tres y media fanegas de tercera en el Camino de la Casa.	23'50		831'00	
330.—Isidra Rivas (testamentaria).—Seis fanegas de tercera en Valdeyegua.	40'50		1.426'00	
331.—Francisco Robledano.—Dos fanegas de tercera en Cañadilla.	14'00		486'00	
332.—Narciso Robledano.—Dos fanegas de tercera en Pastel.	14'00		486'00	
333.—Nicanor Robledano.—Ocho fanegas en el camino de Brunete.	54'00		1.916'00	
335.—Gabino Rodriguez.—Siete fanegas de tercera en Alegas.	47'25		1.671'00	
340.—Francisco Uceda.—Ocho fanegas de tercera en el camino Carretero.	45'00		1.916'00	
353.—José M. Nicto.—Dos fanegas de tercera id. de Sevilla la Nueva.	14'00		426'00	
356.—Teresa Escudero.—Una viña de seis celemines en el arroyo de la Dehesa.	12'00		416'00	
357.—Juan Colomo.—Una fanega de tres celemines de tercera, viña, en Fuente de Bolilla.	25'00		901'00	
371.—Pedro Ayala.—Ocho fanegas en el Ejido.	29'00		1.041'00	
470.—Pedro Maestro.—Ocho fanegas de tercera en el barranco de Sacedon.	74'25		2.642'00	
496.—Gregoria Maurelo.—Una viña de cuatro fanegas de tercera en cueva de la Mora.	80'00		2.852'00	

Así resulta del citado expediente y certificado librado por el Ayuntamiento del líquido imponible a que me refiero; y para que conste firmo la presente en Villaviciosa a 18 de Diciembre de 1871.—Francisco Rico.

La subasta se verificará el 29 de Diciembre de 1871.—Rico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca a pública subasta una casa sita en las afueras del antiguo portillo de Embajadores, plaza de las Peñuelas de esta corte, señalada con el núm. 4, la cual mide de sitio una superficie de 621 metros 19 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.000 piés 92 centésimas, y ha sido retasada por los Arquitectos D. Cirilo Vara y Soria y D. Manuel María Mu-

noz en la cantidad de 34.556 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 25 de Enero del año próximo de 1872, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del edificio de las Salésas; advirtiéndose que para hacer proposición en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma será devuelta en el acto á los licitadores, excepto al rematante.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta un piano de palo santo, vertical, de Boisselot, tasado en 625 pesetas y depositado calle del Amor de Dios, núm. 15, cuarto bajo, señalándose para el remate el día 3 de Enero próximo, á las doce, en dicho Juzgado, piso bajo de las Salesas.

Madrid 21 de Diciembre de 1871.—El Escribano actuario, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de Don Juan Bautista Carbonell, del comercio de esta plaza, se hace saber que los syndicos nombrados en junta general lo son Don Juan Granados y D. Teodoro Canto, de esta vecindad, previniendo se entregue á ellos cuanto corresponda al concursado.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente que D. Antonio Martin Blanco, vecino de esta capital, de estado casado y propietario, dueño de una casa que en lo antiguo fueron dos, sita en esta poblacion, cuarto cuartel, y sus calles de Mediodía Chica y Calatrava, números 14 y 16 por esta y 16 por aquella, todos modernos, 18 y 19 antiguos, manzana 110, que linda por su derecha con casa núm. 12 por su izquierda de Calatrava; por su izquierda con casa núm. 14 de la calle de Mediodía Chica, propia de Doña Josefa Noguera, y por el testero con casa núm. 10 de la misma calle, de D. Alfonso Talavera, la cual adquirió de Doña Concepción Romero por escritura de venta otorgada á su favor en esta villa á 13 de Marzo último ante el Notario D. Manuel Caldeiro, ha acudido á dicho Juzgado solicitando se cite á los que se consideren con derecho á un censo perpétuo de media blanca de renta al año, con sus derechos, perteneciente á D. Francisco ó D. Gaspar Figueredo, sobre la casa núm. 19 antiguo, 16 moderno de la calle de Mediodía Chica, no existiendo memoria ni antecedente de que se haya pagado dicho censo; y á una hipoteca de 6.000 reales de capital que D. Francisco Romero y su hija Concepcion Gallego recibieron á préstamo de Josefa Sana, y se obligaron á pagar en término de un año con hipoteca de la mitad de la casa núm. 18 antiguo, según escritura otorgada en 16 de Enero de 1832 ante el numerario de esta capital D. Santiago de la Granja; en su virtud se cita y llama por segunda y última vez y término de 10 días á los que se consideren con derecho á los referidos censo é hipoteca para que usen del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido de Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al jitano Manuel Lopez Jimenez, sin apodo, de 30 años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Lerena, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de 30 días siguientes al en que este edicto salga inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Perez, vecino de Villanueva de Campillo, ejecutado en la noche del 29 de Julio último; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila y Diciembre 15 de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandato de su señoría, Fernando Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Habiéndose anunciado por un error material de copia que la subasta pública para la construcción de fábricas de piedra, ladrillo y hierro que han de constituir la planta baja y principal de la Escuela-modelo, debería celebrarse el 31 del corriente, á la una de su tarde, en estas casas consistoriales, se advierte al público para su debido conocimiento que siendo feriado el expresado día, deberá tener lugar dicho acto el 30 del actual en el sitio y hora indicados, conforme á lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde 1.º en 30 de Noviembre último.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas en el año actual para el arrendamiento del arbitrio de colocar sillas en los paseos públicos de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie nueva licitación para el 2 de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de 11.250 pesetas anuales, cantidad ofrecida por Don Antonio Perez, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los días no feriados hasta el del ramate, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ANUNCIO.

LA VICTORIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en sesión de 21 del actual, acordó requerir por primera vez al pago de lo que adeudan á la sociedad los tenedores de las acciones números, 9, 10, 141, 35, 53 y 2.º del 176, 29, 129 y 130, según dispone la escritura y reglamento social.

Madrid 25 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Jacinto Martinez.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.